



OFI21-00081518 / IDM 13010000

(CITE ESTE NÚMERO PARA INFORMACIÓN Y/O PARA ENVIAR COMUNICACIÓN)

Bogotá D.C., 3 de junio de 2021

Doctora

VIVIAN NEWMAN

Directora Centro de Estudios Derecho, Justicia y Sociedad “Dejusticia”

Doctora

CLAUDIA PATRICIA VACA GONZÁLEZ

Directora del Centro de Pensamiento “Medicamentos, Información y Poder” de la Universidad Nacional

Doctor

RODRIGO UPRIMMY

Investigador de Dejusticia

vnewman@dejusticia.org

E. S. M.

Asunto: Radicado EXT21-00069771. Solicitud pronunciamiento suspensión de propiedad intelectual sobre vacunas contra Covid-19

Distinguidos doctores:

De manera atenta y dentro del término establecido en el artículo 5 del Decreto Legislativo 491 de 2020¹ “Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, me refiero a su petición de fecha 24 de mayo de 2021, EXT21-00069771, radicada en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República el 25 de mayo de 2021 y recibida

¹ “Ampliación de términos para atender las peticiones. Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, así:

Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

(i) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción.

(ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción.

Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en el presente artículo expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en este artículo.

En los demás aspectos se aplicará lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. La presente disposición no aplica a las peticiones relativas a la efectividad de otros derechos fundamentales.”

Calle 7 No. 6-54, Bogotá, Colombia

PBX (57 1) 562 9300

Código Postal 111711

www.presidencia.gov.co

PÚBLICA





en esta Secretaría Jurídica el 26 de mayo de 2021, mediante la cual insisten en la solicitud realizada a través de radicado EXT21-00057347, remitida por competencia a los ministerios de Salud y Protección Social y de Comercio, Industria y Turismo, donde requieren un pronunciamiento por parte del señor Presidente de la República en relación con el apoyo a la suspensión temporal de los derechos de propiedad intelectual sobre vacunas y tratamientos para COVID-19

Sobre el particular se informa que la Constitución Política ha plasmado una estructura institucional coherente dentro de la cual el presidente de la República, dada su alta investidura y la necesaria autonomía en el ejercicio de sus atribuciones, únicamente está sometido en la toma de sus decisiones como Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa a lo que la Constitución y la ley contemplan.

En ese orden de ideas, le informo que previo a sus requerimientos, los Ministerios de Salud y Protección Social y de Comercio, Industria y Turismo han venido evaluando, con carácter técnico, la viabilidad que el “Estado colombiano apoye la solicitud de “waiver” o suspensión temporal de los derechos de propiedad intelectual sobre vacunas y tratamientos para COVID-19”

De acuerdo con lo anterior, el traslado por competencia realizado a los ministerios de Salud y Protección Social y de Comercio, Industria y Turismo, obedeció a la necesidad de que se evalúen técnicamente todos los aspectos pertinentes. Cabe advertir, en todo caso, que dicha evaluación tampoco obliga las decisiones que, como Jefe de Estado, tome el señor presidente de la República, y en consecuencia se reitera lo informado mediante Oficio OFI21-00064731 / IDM 12000000 del 4 de mayo de 2021, suscrito por la jefe de Gabinete Presidencial del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Atentamente,

GERMAN EDUARDO QUINTERO ROJAS
Secretario Jurídico



Clave:36J9H8zzXf

Proyectó: Dr. Jaime Porras Cortés.
Anexo: Ninguno.

Con copia: Dr. Fernando Ruiz Gómez. Ministro de Salud y Protección Social. Carrera 13 No. 32-76. Bogotá D.C.
Dra. Laura Isabel Valdivieso Jiménez. Ministra de Comercio, Industria y Turismo (E). Calle 28 No. 13 A – 15. Bogotá D.C

